

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **167**

Fecha: **16/09/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 007 <b>2012 00454</b>	Ejecutivo Singular	PASEO COMERCIAL PARAGUITAS	JUAN DE DIOS SANDOVAL ORTEGA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	19/09/2022	21/09/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 <b>2017 00562</b>	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JHON JAIRO VASQUEZ ESPINEL	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	19/09/2022	21/09/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

**EJECUTIVO.**

**RADICACIÓN No. 680014003007-2012-00454-01-X.J**

**J1**

**DEMANDANTE.** CENTRO COMERCIAL PASEO COMERCIAL PARAGUITAS.

**DEMANDADO.** JUAN DE DIOS SANDOVAL ORTEGA y CONSTRUCTORA MARTINEZ VILLALBA S.A- COMAVSA Hoy CONSTRUCTORA DE BUCARAMANGA S.A-COBSA S.A.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que el ejecutado JUAN DE DIOS SANDOVAL ORTEGA solicita terminar el proceso por desistimiento tácito, se indica que la última actuación data del 18-07-2022 y la suspensión de términos con motivo de la pandemia se generó entre el 16-03-2020 al 01-07-2020 (en relación con la terminación de proceso). Para lo que estime proveer.

## **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho **NIEGA** la petición incoada por el ejecutado JUAN DE DIOS SANDOVAL ORTEGA, si en cuenta se tiene que el aparte aplicable al caso, corresponde al literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., que a la letra reza: *“Si el proceso cuanta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**”*.

Se le indica al ejecutado, que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo 564 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* en lo atinente al desistimiento tácito y término de duración de procesos. El ejecutivo ordenó que *“Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura”*.

En ese orden de ideas, el pasado 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11517 *“por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”* en cuyo artículo 1° ordenó que se suspendieran todos los términos judiciales en el país desde el pasado 16 de marzo de 2020 y el pasado 5 de junio de 2020 mediante el artículo 1° del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”* acordó respecto del levantamiento de la suspensión de términos judiciales que se haría: *“... a partir del 1° de julio de 2020...”*.

Así las cosas y revisado el expediente, salta a la vista que la última actuación registrada antes de la petición de terminación, data del **18 de julio de 2022**; en consecuencia, no se cumple en el presente asunto el término anteriormente señalado.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto,  
éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 162** que se ubica  
en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas  
las horas hábiles del día **09 de Septiembre de 2022**.

Firmado Por:

**María Paola Annicchiarico Contreras**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c18e518e8d63110e03e8d2be8a8c77d2b5b41e64180f499b7b67ef4e0b41e85**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**recurso de reposicion y en subsidio apelacion RADICACION 68001400300720120045403**

JUAN DE DIOS SANDOVAL ORTEGA <inmobiliarialaflorida2@gmail.com>

Mié 14/09/2022 9:36 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Floridablanca, 14 de Septiembre de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

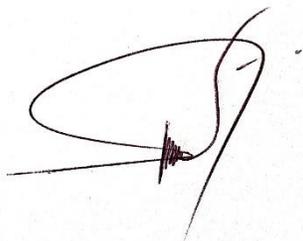
Asunto	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
Demandante	CENTRO COMERCIAL PASEO COMERCIAL PARAGUITAS
Demandados	JUAN DE DIOS SANDOVAL ORTEGA Y CONSTRUCTORA MARTINEZ VILLALBA
Radicación	68001400300720120045403

JUAN DE DIOS SANDOVAL ORTEGA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.213.733 expedida en Bucaramanga, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 137452 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio como demandado dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha 08 de Septiembre de 2022 y notificado en estados el día 09 de Septiembre de los corrientes, en los siguientes términos:

Revisadas las actuaciones de la parte demandante dentro del presente proceso es fácil concluir que la parte activa ha ejercido inactividad del mismo desde el día 05 de diciembre de 2019 según requerimiento efectuado por su despacho mediante auto, superando el termino de mas de 2 años de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P. y no como lo señala el despacho en donde indica que la última actuación data del 18 de julio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, solcito de la manera mas respetuosa, dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P. declarando el DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

Atentamente,



JUAN DE DIOS SANDOVAL ORTEGA  
C.C. No. 91.213.733 de Bucaramanga  
TP No. 137452 del C. S. de la J.

J007-2012-00454.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 167), HOY DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario

**EJECUTIVO.**

**RADICACIÓN No. 680014003025-2017-00562-01- X.J**

**J1**

**DEMANDANTE.** JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES.

**DEMANDADO.** JOHN JAIRO VASQUEZ ESPINEL.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que el apoderado de la parte ejecutante (*sin facultad para recibir*) solicita la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

## **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, presentada por el apoderado de la parte actora, encuentra este Despacho que **NO** es posible acceder a ello, si en cuenta se tiene que el Dr. ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON actúa en calidad de **endosatario en procuración** de la parte ejecutante, sin que le haya sido otorgada de su parte la **facultad de recibir**.

Lo anterior, de conformidad al Art. 461 del C.G.P., que a la letra reza: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas...*"

En consecuencia, se **NIEGA** la *terminación* deprecada; y, se **INSTA** a la parte actora para que presente la petición con el lleno de los requisitos.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 162** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 de Septiembre de 2022**.

Firmado Por:

**María Paola Annicchiarico Contreras**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 001**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e582c2875c39bae5f45a31c647db76f93f4788aaf90d1d0b361ce389c9fd738b**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
PUBLICADA POR ESTADOS DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022- JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA RADICADO: 562-2017  
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES DEMANDADO: JOHN...**

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Mar 13/09/2022 2:07 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO

De manera atenta me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022 PUBLICADA POR ESTADOS DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, dentro del siguiente proceso:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
RADICADO: 562-2017  
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES  
DEMANDADO: JOHN JAIRO VÁSQUEZ ESPINEL

Anexo:

- 1 pdf RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022 PUBLICADA POR ESTADOS DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (1 folio)

Atentamente,

ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON  
Endosatario al cobro de la parte Demandante

Proyectó

**TATIANA ROJAS RAMÍREZ**

Asistente

--

**VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS**

Tel: 6421256

Señores  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga

REF. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra JOHN JAIRO VASQUEZ ESPINEL

Rad.: 562 – 2017

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la T.P. No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de endosatario al cobro de la parte demandante, de manera atenta concurro al Despacho del Señor Juez, dentro de la oportunidad señalada por el Artículo 318 del C.G.P., con el fin de presentar recurso de reposición en contra de la decisión adoptada mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2022 publicada por estados del 09 de septiembre de 2022, para que ordene la terminación del proceso según mis facultades como endosatario en procuración, toda vez que mediante dicho auto se deniega la terminación presentada el día 21 de Julio de 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta que en mi condición de endosatario en procuración tengo todas las facultades otorgadas por el Código de Comercio según lo consagrado en el Artículo 658 (...) El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestar. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones (de un representante), incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero este puede revocarla...

Por lo anterior solicito a su Despacho se sirva ordenar la terminación del proceso por el pago total de la obligación presentada por el suscrito ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON en mi condición de endosatario en procuración ya que gozo de todas las facultades.

Atentamente,

  
~~ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN~~  
C.C. 13.724.114 de Bucaramanga  
T.P. 133.201 del C. S. de la J

J025-2017-00562.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR ENDOSATARIO AL COBRO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 167), HOY DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario